--- Trelew, de Mayo de 2017.----------

- **VISTO**: La resolución de fs. 70, el recurso de apelación deducido a fs. 72, concedido a fs. 73, y que fuera fundado a fs. 76/77 por la parte demandada y contestado por la contraria a fs. 79/80vta.----------

----- **Y CONSIDERANDO**:----------

------- I.- Que la resolución recurrida decidió —en lo pertinente— no hacer lugar al pedido de levantamiento parcial de medida cautelar concedida, argumentando que lo requerido fue materia resuelta a fs. 22/25 y 59, resolutorios firmes y donde se tuvo presente la mutabilidad de las medidas cautelares concedidas.----------

----- II.- Que el recurrente se agravió en cuanto se denegó el levantamiento de la cautelar respecto al pago de la prestación mensual establecida en el art. 14, inc. 1° de la Ley N° 24.557, en tanto esta fue derogada por el decreto reglamentario N° 472/14 de la Ley 26.773, agregando que su mandante ya había cumplido durante dos años —y antes de la cautelar— con el pago de la Prestación Dineraria por Incapacidad Laboral Temporaria (I.L.T.) establecida como tope en el art. 2, inc. 4 del Decreto 472/14. Agrega que el actor dispone de otras vías para ser asistido, como por ejemplo, la jubilación anticipada por incapacidad, subsidio provincial por incapacidad, subsidio Nacional por incapacidad, etc.-

-- III.- Que la parte actora contesta el traslado conferido sobre la expresión de agravios, cuestionando que el recurrente pretende suplir su falta de apelación oportuna a la sentencia interlocutoria N° 248/16. Agrega que no se han modificado los elementos tenidos en cuenta por el Magistrado a la hora de conceder la cautelar, y que estas resoluciones han adquirido firmeza. Señala que la recurrente no ha cumplido a la fecha la cautelar ordenada, sin acreditarse modificaciones a las condiciones de hecho que habiliten su levantamiento. Indica respecto de la Incapacidad Laboral Temporaria que la aseguradora manifiesta haber satisfecho, que la misma no actualizada según los parámetros del Convenio Colectivo UATRE. Expresa que se el pago de la prestación dineraria al actor es hasta tanto se fije la incapacidad laboral y las prestaciones que se deban hasta la sentencia definitiva en autos, lo que no fue oportunamente observado por la demandada.----------

----- IV.- Que en primer lugar, corresponde revisar si el procedimiento seguido a partir de la petición formulada por la parte demandad a fs. 69/vta. ha sido el correcto. Ello, en tanto la jurisdicción apelada es de orden público y no se genera a expensas de la sola voluntad de las partes o del magistrado del precedente grado, de modo que a la Cámara, como juez del recurso de apelación tanto en su aspecto sustancial como en su faz formal, le asiste el poder de revisar el trámite seguido en la anterior instancia (confr.: L.L. 1975-C556 sum. 1.326, 1985-D-312, 1986-B-246). Bien señalaba Couture, con palabras tornadas ya clásicas, que el orden de las apelaciones corresponde a la voluntad de la ley y no a la de los sujetos del proceso, no encontrándose el tribunal "ad quem" ligado

entonces en esta materia por resoluciones del "a quo" que pudieren resultar erróneas (esta Cámara, c. 9.992 S.D.L. 32/92).----------

---- En efecto, cabe advertir que la petición de fs. 69/vta. significa el levantamiento parcial de la medida cautelar, en tanto la parte lo solicitó en virtud de entender que la norma que habilitó su concesión (art. 14, inc. 1° LRT) fue derogada por el Decreto N° 472/14, habiéndose agotado además el plazo de dos años que lo obligaba a abonar la Incapacidad Laboral Transitoria.----------

---- Es dable señalar, además y sin adelantar opinión al respecto, que ello no supone reeditar los argumentos ya volcados oportunamente y que dieran lugar a las resoluciones de fs. 22/25 y 59, como señaló el Magistrado de grado, sino que introducen una nueva cuestión que, como tal, debe ser resuelta. Dicha petición, entonces, requirió de la necesaria sustanciación con la parte contraria, a quien debió correrse el traslado de rigor.----------

---- Al respecto, Falcón ha sostenido que el carácter provisional de la medida cautelar y su posibilidad de levantamiento, se encuentra directamente vinculado con las condiciones para la modificación de la misma (arts. 204 y 205 C.P.C.C.), sobre la cual ha señalado que, “a diferencia de la medida cautelar originaria, que se dicta *inaudita pars*, en el caso de ampliación, mejora o sustitución, la resolución requiere traslado previo, para preservar la bilateralidad de la audiencia” (Falcón, Enrique M., “Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, y leyes complementarias. Comentado, Anotado y Concordado”, Tomo 1, Editorial Astrea, Buenos Aires, 2006, p. 534). Es decir, el pedido de levantamiento de medida cautelar precisa del necesario contradictorio a través del traslado a la contraria de la petición, por un plazo de cinco días (art. 205, párr. 3° C.P.C.C.).----------

-------- Que, siendo así, debe ser revocada la resolución de fs. 70 y ordenarse la sustanciación del incidente de levantamiento de medida cautelar correspondiente.---------

--- V.- Sin atribución de costas ni regular honorarios por la forma en que se resuelve.-----

---- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**:----------

---- REVOCAR la resolución de fs. 70, ordenando que se sustancie en el grado la petición de fs. 69/vta. conforme el trámite incidental correspondiente.----------

---- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (arts. 7º y 8º, ley V nº 17).----------

--

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

--

NATALIA I. SPOTURNO
JUEZ DE CAMARA

CARLOS A. VELAZQUEZ
PRESIDENTE

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2017 – SIL. - CONSTE.----------

GUILLERMO N. WALTER
SECRETARIO DE REFUERZO
CÁMARA DE APELACIONES